



DE-30000 20246000003603

CIRCULAR No. 030 de 2024

PARA: SERVIDORES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

DE: DIRECCION EJECUTIVA

ASUNTO: AMPLIACIÓN INFORMACIÓN CONCURSO DE MERITOS FGN
2024 CIRCULAR No. 0025 de 2024

Bogotá, D.C., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia:

*“(…) 4. **Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto** en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.” (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. **Pre pensionado**: Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.

En consecuencia, para establecer si a un servidor le faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos para acceder a su pensión, deberá consultar directamente ante la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes, toda vez que es la entidad que cuenta con la información documental necesaria para establecer lo solicitado.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Certificación de historia laboral emitida por la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes.

2. **Madre o padre cabeza de familia**: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad.



DE-30000 20246000003603

Entiéndase como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado) quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia, es decir, que no tiene alternativa económica ni ayuda de los demás miembros de la familia.
- ✓ Registro civil que acredite el parentesco del hijo menor.
- ✓ Si su pareja ha fallecido el acta de defunción.
- ✓ Si cuenta con hijos mayores o menores con discapacidad, deberá aportar el certificado de discapacidad expedida por la EPS correspondiente.

3. **Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa:** Aquellas enfermedades que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

4. **Discapacidad:** Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar en el entorno, encuentran diversas barreras, que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Resolución No. 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la que se encuentre vigente al momento de la acreditación, la cual detalla las categorías.



DE-30000 20246000003603

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos y establecer su relación con la discapacidad presentada, la cual en todo caso debe estar reconocida en la legislación colombiana.
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

Adicionalmente deberá aportar certificado expedido por equipo interdisciplinario de las IPS autorizadas o las entidades que hagan sus veces que enuncie los siguientes datos: (tipo y número del documento, categoría de la discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, firma del profesional responsable de la expedición del documento con el número del registro médico o tarjeta profesional y la fecha de expedición).

De conformidad con la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de dicha resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando acrediten los puntos relacionados anteriormente.

De esta manera, las personas que consideren encontrarse dentro de las acciones afirmativas aquí indicadas, deberán acreditar su condición hasta el día **27 de septiembre de 2024**, ante la Subdirección de Talento Humano al correo electrónico: acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co con los soportes respectivos a efectos de estudiar cada uno de los casos y determinar si procede el amparo solicitado, situación que en todo caso se le comunicará al solicitante.

Es preciso indicar que esta solicitud no se entiende como un derecho de petición y las mismas serán atendidas en estricto orden de llegada y en todo caso se dará respuesta antes de la apertura de la convocatoria.


LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

Revisó: Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la CCE
Revisó: Paula Tatiana Arenas Gonzalez – Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Ana Claudia Mahecha León – Asesora DE
Revisó: María A. Gómez Pacheco – Profesional DE